

Al Despacho el presente proceso, informando que el demandado presento memorial de autorización de pago de depósitos judiciales. Provea.

Los Patios, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

Los Patios, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado.** 544053184001-2000-00093-00.

**Proceso.** Fijación Cuota de Alimentos

**Demandante:** María Delfina Mejía Anaya

**Demandado.** José Luciano Jaimes Soto

Conforme al escrito presentado por el señor JOSE LUCIANO JAIMES SOTO, el Despacho, dispone acceder por su viabilidad a lo solicitado por el memorialista, en su calidad de demandado dentro del presente proceso. Por consiguiente, se dispone autorizar los pagos de los dineros existentes en la cuenta del Juzgado, en el Banco Agrario, de los títulos de diciembre de 2023 y enero de 2024, hasta nueva orden a la demandante señora MARIA DELFINA MEJIA ANAYA.

Por Secretaria, hágase el trámite correspondiente

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

Los Patios, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

*Radicado. 544053110001-2022-00332-00.*

*Proceso. Custodia y Cuidados Personales*

*Demandante. Jaider Ravelo Avendaño*

*Demandada. Shary Alejandra Manosalva Bedoya*

Encontrándose vencido el término otorgado por la Ley para que las partes justificaran su inasistencia a la diligencia de audiencia programada para el día veintiocho de noviembre del año anterior, sin que aquellas se pronunciaran al respecto, el Despacho declarará la terminación del proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P. y dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, de conformidad con lo señalado en la motivación precedente.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

Los Patios, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

*Radicado: 544053110001-2022-00435-00.*

*Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD*

*Demandante: MARLYN DÍAZ DELGADO*

*Demandado: LUIS FERNANDO ESTUPIÑÁN HERNÁNDEZ*

Teniendo en cuenta que venció el término de traslado del informe pericial del estudio genético, sin que las partes solicitaran aclaración, complementación o práctica de un nuevo dictamen, el Despacho le imparte aprobación.

Dando continuidad al trámite, se dispone fijar el próximo veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo audiencia inicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 386 del Código General del proceso.

Se previene a las partes que la diligencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará el enlace para su ingreso, a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

Al Despacho el presente proceso, informando que el demandado dentro del término procesal no dio respuesta a la demanda. Provea.

Los Patios, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

**Proceso:** Ejecutivo de Alimentos  
**Radicado:** 544053110001-2023-00489  
**Demandante:** Diana carolina Potes Alba  
**Demandado:** Danny Mauricio Pabón Sepúlveda

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso dictar auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución, y como quiera que la apoderada de la parte demandante, en escritos presentados el 10 de noviembre de 2023 y 17 de enero de 2024, ha informado sobre el pago de cuotas del demandado, en aras de garantizar los derechos a las partes, ya que si bien es cierto existe un mandamiento de pago librado por parte de este Despacho, también lo es, que debe recordarse la potestad que le asiste a todo funcionario de verificar aquellos aspectos relacionados con el cumplimiento de los requisitos legales para su ejecutabilidad, según lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., tal como lo ha recordado la Honorable Corte Suprema de Justicia, en varios pronunciamientos, verbi gratia, la sentencia STC 290-2021 *“todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo”*, refrendando incluso al interior de causas de estirpe constitucional como la sentencia de tutela STL13047 de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, y en razón a que no se tiene claridad respecto a la real deuda a cargo del señor DANNY MAURICIO PABON SEPULVEDA, y con el fin de tratar este aspecto, se fijara fecha de audiencia para el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro a las diez de la mañana, en donde se dilucidaran todas dudas sobre el particular.

Prevéngase a las partes sobre las sanciones que se harán acreedoras por la inasistencia injustificada la diligencia señalada.

Por Secretaria, hágase el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Radicado.** 2023-00497-00 - Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

**Demandante.** CARLOS URBINA LIZCANO.

**Demandado.** NYDIA VERA BUSTAMANTE.

Los Patios, dieciséis (16) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

En aplicación del Art. 286 del C.G.P., se **CORRIGE** la fecha de emisión del auto inmediatamente anterior, mediante la cual se admitió la demanda de reconvención impetrada; en el sentido que la providencia mencionada fue proferida el **quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)** y no el veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), como erróneamente quedó allí consignado.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a stylized flourish above it.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

Los Patios, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado: 544053110001-2024-00034-00

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos

Demandante: VALVANEDA RUEDAS RUEDAS

Titular Actos Jurídicos: JUAN DE JESUS FONSECA TORRES

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, se advierten algunas falencias que impiden su admisión, como se indica seguidamente:

- No se cumple con la exigencia del numeral 4 artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que falta precisión y claridad en lo pretendido, expresando concretamente cada uno de los actos jurídicos frente a los que se requiere la designación de apoyos, a la luz de lo previsto en el Art. 32 de la Ley 1996 de 2019.

Debe recordarse que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) numeral 8 del artículo 38 ibidem, en ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.

- Igualmente, es indispensable exponer la manera en que se beneficiará el señor JUAN DE JESUS FONSECA TORRES con la venta de sus derechos herenciales, teniendo en cuenta que la demanda solo puede interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el canon 38 de la ley en cita.
- Por otra parte, se propone adjudicación judicial de apoyos transitorios conforme al artículo 54 de la ley antes nombrada, cuyo contenido hace parte del régimen de transición de la misma, el cual perdió vigencia el pasado 26 de agosto de 2021, debiéndose rectificar la referencia normativa.

Por lo anterior, se inadmite la demanda y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al doctor LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO, como apoderado judicial de la demandante VALVANEDA RUEDAS RUEDAS, en la forma y términos conferidos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez